

# Convenio de formación

Convenio internacional sobre normas de formación,  
titulación y guardia para la gente de mar

**INCLUIDAS LAS ENMIENDAS DE MANILA DE 2010**

EDICIÓN REFUNDIDA DE 2017

## Suplemento

Enero de 2025

*Tras la publicación de la edición refundida de 2017 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio de formación), el Comité de Seguridad Marítima, en su 107º período de sesiones ha adoptado enmiendas al capítulo I del Convenio de formación y a la parte A del Código de formación:*

Resolución	Enmiendas	Entrada en vigor	Página
MSC.540(107)	<b>Convenio de formación</b> <b>Capítulo I</b> Disposiciones generales <b>Regla I/1</b> <i>Definiciones y aclaraciones</i> <b>Regla I/2</b> <i>Títulos y refrendos</i>	1 enero de 2025	2
MSC.541(107)	<b>Código de formación</b> <b>Parte A</b> Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de formación <b>Capítulo I</b> Normas relativas a las disposiciones generales <b>Sección A-I/2</b> <i>Títulos y refrendos</i>	1 enero de 2025	3

# Resolución MSC.540(107)

*adoptada el 8 de junio de 2023*

## Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, (Convenio de formación)

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Regla I/1

*Definiciones y aclaraciones*

- 1 *En el párrafo 1 se añade la siguiente nueva definición a continuación del actual subpárrafo .44:*
- «**45** *Formulario original:* formulario en papel o electrónico de todo título exigido por el Convenio, expedido en el formato aprobado por la Administración, siempre que la información mínima requerida en el párrafo 4 de la sección A-I/2 del Código de formación esté fácilmente disponible.»

##### Regla I/2

*Títulos y refrendos*

- 2 *El párrafo 11 se sustituye por el siguiente, junto con la nota a pie de página correspondiente:*
- «**11** A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de la regla I/10, todo título exigido por el Convenio ha de estar disponible, en su forma original, a bordo del buque en el que preste servicio el titular. En el caso de que se utilice un formulario electrónico,\* se debe poder acceder a los datos mínimos requeridos que determine la Administración de conformidad con el Código de formación, lo que es necesario para iniciar un procedimiento de verificación.

\* Véanse las Directrices sobre el uso de certificados electrónicos de la gente de mar (MSC.1/Circ.1665).»

# Resolución MSC.541(107)

*adoptada el 8 de junio de 2023*

## Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación)

### Parte A

Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones  
del Anexo del Convenio de formación

### Capítulo I

Normas relativas a las disposiciones generales

#### Sección A-I/2

*Títulos y refrendos*

*El párrafo 4 se sustituye por el siguiente:*

«4 Si se usan modelos distintos a los que figuran en la presente sección, las Partes, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 10 de la regla I/2, se asegurarán de que en todos los casos:

- .1 .1 se incluye en la misma cara del documento toda la información relativa a la identidad y datos personales del titular, tales como el nombre, la fecha de nacimiento, la fotografía y la firma, así como la fecha en la que se expidió el documento;
- .2 se indica de manera destacada y es fácilmente identificable toda la información relativa al cargo o cargos en los que está facultado para prestar servicio, conforme a las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad, así como las posibles limitaciones;
- .3 las palabras “cara”, “dorso” y “al dorso”, a las que se hace referencia en las presentes disposiciones, no se aplican en lo que respecta a los títulos y refrendos en formato electrónico; y
- .4 no son necesarios un sello oficial, una fotografía ni la firma del marino en el caso de los títulos y refrendos en formato electrónico.»